

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Colpensiones S.A., presentó recurso de reposición en contra del Auto 1058 de 1 de septiembre de 2022, Skandia presentó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Angela María Hormaza Mafla</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. - Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00326 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 334**

Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición formulado por **Colpensiones**. en contra del Auto No 1058 del 1 de septiembre de 2022, notificada en estados el 2 de septiembre de 2022, acerca del llamamiento en garantía de **MAPFRE Colombia Vida Seguros S. A.**, y frente a la subsanación de la contestación de **Skandia S.A. (A18 ED)**.

### **FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION DE COLPENSIONES.**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

La apoderada de Colpensiones, encontrándose dentro del término procesal oportuno, formuló recurso de reposición en contra del Auto No 1058 del 1 de septiembre de 2022, argumentando su inconformidad frente a la decisión del despacho, al tener por no contestada la demanda cuando, dicha entidad remitió escrito de contestación dentro del término, esto es el 27 de enero de 2022, adjuntando como prueba copia del correo enviado al email institucional del despacho. **(A019 ED)**

Para entrar a resolver dicho recurso, el artículo 63 del CPTSS, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, el despacho verificó la trazabilidad del correo con la mesa de servicio de la Rama Judicial, quienes informaron que el mensaje enviado desde la cuenta [“mmajunior06@gmail.com”](mailto:mmajunior06@gmail.com) bajo el asunto: “CONTESTACIÓN DTE: ANGELA MARIA HORMAZA MAFLA C.C. 31961903 - RAD. 76001310501920210032600” con destino [“j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co”](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la fecha y hora 1/27/2022 NO fue entregado al destinatario dado a que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción para la recepción de mensajes fuera del horario hábil. **(A024 ED)** Adicional a lo anterior, el mentado mensaje no tiene acuse de recibido del despacho y no reposa en la bandeja de entrada del despacho.

En estas circunstancias, resulta imposible para este despacho acceder favorablemente a los argumentos del recurrente, precisando que en materia procesal rigen aspectos como la “*perentoriedad de los términos y oportunidades procesales*”, que proscriben la extensión o prórroga de plazos, salvo norma expresa y en el caso en particular no es procedente a las suplicas de la recurrente, por ello, no se repondrá la decisión recurrida.

### **Respecto De La Subsanación De La Contestación De Demanda De Skandia S.A.**

La demandada **Skandia S.A.**, el 7 de septiembre de 2022, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, misma que fue radicada dentro del termino legal oportuno. En estas condiciones, tras realizar el control de legalidad de dicho escrito se observa que se han subsanado las falencias señaladas en el auto respectivo, concluyendo que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022.

### **Frente al llamamiento en Garantía de Skandia S.A. a MAPFRE Colombia Vida Seguros S. A.**

Mediante Auto No 1058 del 1 de septiembre de 2022, este despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por Skandia S.A a la aseguradora **MAPFRE Colombia Vida Seguros S. A.**, conforme a lo previsto en el artículo 65 del CGP, no obstante considerando a la fecha han transcurrido mas de 6 meses sin que se haya surtido la notificación de la llamada en

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

garantía ni tampoco se han aportado constancias de notificación alguna, se dispondrá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del CGP aplicable en materia laboral por el artículo 145 del CPT y de la SS.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: No Reponer** el auto interlocutorio No. 1058 del 1 de septiembre de 2022, en virtud de la cual se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de **Colpensiones**.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Skandia S.A.**

**TERCERO: Declarar Ineficaz** el llamamiento en garantía formulado por **Skandia S.A.**, frente a **Mapfre Colombia Vida Seguros S. A**, conforme a las motivaciones de este proveído.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**CUARTO: Señalar** para el día **veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**QUINTO: Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**SEXTO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**SEPTIMO: Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que

contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

**OCTAVO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**NOVENO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**DECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase**

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Juzgado de Justicia Laboral Carlos Erazo Salgado Abadía - Cra. 10 #:

Teléfono y WhatsApp: 3187743512

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2023**

Cra. 10 #:

17

CLAUDIA CRISTINA VINASCO